

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre modificacion de los artículos 47 y 49 del Reglamento del impuesto sobre los azúcares; y

Resultando que constituida la Sociedad general Azucarera de España, á propuesta de la Direccion general de Aduanas recayó la Real orden de 27 de Enero de 1904 disponiendo:

1.º Que á medida que la Sociedad se hiciere cargo de las fábricas y existencias de ellas respondería á la Hacienda del pago del impuesto.

2.º Suprimir los depósitos ó almacenes supletorios que no tengan existencias.

3.º Autorizar los que las contengan hasta que se agoten, siempre que los dueños del azúcar almacenado garanticen el pago del impuesto, prestando obligacion, suficientemente garantida á juicio del Delegado ó Administrador de Aduanas, según los casos.

4.º Que de no prestar esa obligacion, se exigiera el pago del impuesto por todo el producto almacenado, incautándose de las existencias hasta que el pago se realice.

5.º Que la Sociedad, conforme se incautara de las fábricas, presente las relaciones juradas á que se refiere el art. 16 del Reglamento.

6.º Que asimismo la presente de las masas cocidas, mieles, melazas, etc., existentes, garantizando el pago del impuesto ó expresando si deben satisfacerlo los antiguos fabricantes.

7.º Que los Interventores comprueben sus cuentas corrientes con esas relaciones y abran nueva cuenta á la Sociedad por cada una de sus fábricas; y

8.º Que se invitara á los fabricantes á garantir los derechos de todos los azúcares, mieles, etc., que no hayan pagado el impuesto si de tales existencias no se hizo cargo la Sociedad.

Resultando que el Director de la expresada Sociedad, en representacion de la misma, en instancia de 26 de Febrero siguiente solicitó aclaracion al contenido

de la citada Real orden, pretendiendo: primero, que quedara subsistente la de 5 de Abril de 1900, que autorizó el establecimiento de almacenes ó depósitos suplementarios de las fábricas; segundo, centralizacion del pago del impuesto en esta Corte, admitiéndose en ella con las garantías del capital social, pagarés á noventa días, suscritos por el Director y uno ó dos Vocales de la Comision ejecutiva del Consejo de administracion de la Sociedad, previas las disposiciones que se estimaran necesarias para la contabilidad; y tercero, que en la Comision especial azucarera se diese á la Sociedad la intervencion que le corresponde por su importancia y número de fábricas que la misma representa; instancia que se informó favorablemente en sus tres extremos por las Direcciones de Aduanas y Tesoro, Intervencion general y Direccion de lo Contencioso del Estado, significando ésta la conveniencia de que en junta general de asociados se acordara la preferencia de dichos pagarés sobre todo otro derecho de los accionistas y de toda otra obligacion de la Sociedad, asegurando su efectividad con el capital social y productos de sus fábricas:

Resultando que, de conformidad á lo informado por los expresados Centros directivos, se dictó la Real orden de 13 de Abril de 1904, de la cual la Sociedad soli-

citó aclaracion en el sentido de que siendo, según sus estatutos, el legítimo representante de la entidad social el Consejo de la misma, y teniendo esta facultad de pagar los tributos, es innecesario el acuerdo de la junta general de asociados, y que tampoco es necesario someter á la junta la proposicion de todo derecho al que representen los pagarés, porque las garantías que á estos concede el Reglamento del impuesto es obligacion inexcusable, y todo cuanto el art. 47 afecta al pago del impuesto es lo que ofrece la Compañía:

Resultando que, en vista de tal instancia, y de conformidad á lo informado por la Direccion de lo Contencioso del Estado, se accedió á la aclaracion solicitada por la Sociedad, recayendo al efecto la Real orden de 11 de Mayo del mismo año 1904, previéndose en la misma que por dicho Centro se estudiara y propusiera la reforma del art. 47, cuya necesidad se indicaba en su informe, al estimar que la generalidad con que está redactado puede hacer ineficaz la obligacion que establece:

Resultando que, en cumplimiento de dicha soberana disposicion, la Direccion general de lo Contencioso, teniendo en cuenta las dificultades de la garantía hipotecaria, y el que una fianza en metálico ó valores privaria á una entidad mercantil de cantidades necesarias tal vez para su

desarrollo, indicó que la letra de cambio, como acto mercantil que admite el protesto, lleva aparejada ejecución y encierra doble aval, podría constituir mayor garantía, y por tanto significó que se modificase el art. 49 del Reglamento del impuesto, admitiendo esa forma de pago, si bien haciendo notar la dificultad que ofrecería el tener que extenderse á pagar en el lugar distinto de su libramiento, habiendo necesidad de habilitar Aduana para el cobro;

Resultando que, en consecuencia del criterio expuesto, la citada Direccion propuso la redaccion de los artículos 47 y 49 en la forma siguiente: «Artículo 47. Todo el azúcar que se haya introducido en los almacenes de salida de las fábricas ó de los suplementarios establecidos ó que se establezcan con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1900, y que no se haya extraido de ellos para las refinerías, para la exportacion, ó no se haya inutilizado por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, queda sujeto al pago del impuesto, y, por lo tanto, el fabricante adquiere la obligacion de hacer dicho pago, quedando directamente afecto á él, no sólo el azúcar almacenado, sino la fábrica con todas sus máquinas y aparatos, el edificio y solar, si fuese del fabricante, y todos sus bienes, sin admitirse otro crédito preferente, aun cuando se hayan otorgado pagarés en la forma que previene el art. 49 de este Reglamento.» «Art. 49. En cualquiera de los dos sistemas, el pago podrá hacerse en el plazo de noventa días fecha cuando se reúnan las condiciones siguientes: Primera. Que la suma de derechos exceda de 1.000 pesetas. 2.ª Que el fabricante ó quien legítimamente le represente suscriba una letra de cambio ó pagaré obligándose al pago. 3.ª Que las letras de cambio ó pagarés se presenten con el aval ó fianza de una casa de banca ó de comercio, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Delegado de Hacienda, de los Jefes de Aduanas ó de los funcionarios que hayan de admitir el documento, los cuales estarán además facultados para admitir otro fiador cuando crean que el primero no basta para asegurar el crédito»;

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comi-

sión permanente del Consejo de Estado, lo emite, considerando:

1.º Que el art. 47 del Reglamento citado ha establecido una garantía general completamente ilusoria, porque, ó no significa nada, debiendo considerarse como una reproducción literal del art. 1.911 del Código civil, que ha estatuido como principio general de derecho que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes ó futuros, ó tiene un alcance derogatorio de leyes generales, que es en absoluto inadmisiblesi se ha tenido como redaccion la pretension de alterar la prelación de créditos que esas leyes tienen fijada ó establecida, ó bien crear una hipoteca tácita, en contra de todos los derechos que reconoce y ampara la legislación hipotecaria, los que á su vez respeta la ley de Contabilidad de la Hacienda:

2.º Que es además injustificado el precepto desde el punto de vista contributivo, pues constituye al impuesto sobre el azúcar en una situacion de privilegio sobre los demás, en los que la falta de pago sólo da lugar á procedimientos de apremio y ejecuciones:

3.º Que de lo expuesto resulta que para garantizar el pago del impuesto del azúcar no hay más medios que los comunes, salvo la constitucion de fianzas en metálico ó valores, ó que se impusiera á los fabricantes la obligacion de constituir hipoteca expresa y determinada á responder de ese abono, calculando su importe por un tanto alzado calculado por la produccion; medios que, aunque los más seguros, rechaza el Consejo por los inconvenientes notorios que ha expuesto la Direccion de lo Contencioso del Estado:

4.º Que lo que puede requerir garantía especial es la forma excepcional del pago del impuesto liquidado á un plazo fijo, y á este efecto estima ser bastante garantía la fijada por el art. 49 del Reglamento vigente, porque los pagarés afianzados á satisfaccion de los funcionarios que los admiten y bajo su responsabilidad no es fácil que resulten fallidos, sin que ofrezcan ventajas en sustitucion por la letra de cambio, documento esencialmente mercantil, y, por consiguiente, que no parece á propósito para asegurar el pago de un impuesto, á más de la dificultad que en su empleo señala la Direccion de lo

Contencioso del Estado en su dictamen, en relacion con el precepto expresado del núm. 3.º del artículo 446 del Código de Comercio:

En vista de cuyas consideraciones opina:

1.º Que el art. 47 del Reglamento vigente del impuesto sobre el azúcar debe ser modificado quedando subsistente hasta la parte en que se sujeta al pago el azúcar almacenado, y alterándose su redacion desde ese inciso en la siguiente forma: «el fabricante adquiere la obligacion de hacer dicho pago, quedando sujeto desde luego á él el azúcar almacenado y respondiendo de dicho pago además con todos sus bienes presentes y futuros, de conformidad al art. 1.911 del Código civil y de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública»; y

2.º Que por las razones expuestas en el cuerpo de esta consulta, debe mantenerse el sentido y redacion del art. 49;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver de conformidad con la propuesta que en el mismo se formula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.—*Salvador*—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 26 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 968.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Registros fiscales.

CIRCULAR.

Publicada en los números 317 y 321 de este periódico correspondiente á los días 7 y 9 del corriente, la ley de 23 de Marzo último para la formacion del Catastro rústico y urbano, esta Delegacion siguiendo instrucciones de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que la citada ley no exige la suspension de los trabajos que para la formacion de los Registros fiscales se vienen practicando, toda vez que con arreglo á su art. 47 aquellos podrán utilizarse como parte de los que son necesario para el avance catastral que autoriza el art. 4.º y por con-

siguiente procede que continúen si cabe con mayor actividad y celo aquellos, reconociéndoles sin embargo el derecho de solicitar la suspension de los trabajos que están efectuando, si desearan que se continuasen con arreglo á las prescripciones de la nueva ley y del Reglamento que para su ejecución se dicte, pudiendo utilizar también el derecho de preferencia que mediante el abono anticipado de gastos concede para los trabajos de formacion de los Registros el art. 49 de la repetida ley, advirtiéndoles que si optaran por la suspension de los trabajos deberán comunicarlo en forma á esta Delegacion en el plazo de treinta días á contar desde la publicacion de esta circular.

Valladolid 24 de Abril de 1906.

—El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 970.

Cogeces del Monte.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces del Monte 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Faustino Vallejo.

Del mismo modo y por igual término invita el Ayuntamiento de Villacreces.

NUM. 973.

Iscar.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo así lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Iscar 24 de Abril de 1906.—El Alcalde, Baldomero Martín.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Nava del Rey.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª</i>			
García Quijada, Francisco	M. S. Carmona	Ferretería	264
Giraldo Crespo, Eusebio	R. Chico	Vendedor al por mayor de cereales y harinas	264
Virumbrales Ruiz, Felipe	Bautista	Idem	264
Castro Domingz., Dionisio	Recreo	Café sociedad	100
<i>Clase 4.ª bis</i>			
Bobo Rubio, Manuel	Bautista	Venta de tejidos al por menor	232
Crespo Negro, Eduardo	Idem	Idem	232
Yañez Gurdíel, Narciso	M. S. Carmona	Idem	232
<i>Clase 6.ª</i>			
Martin Alonso, Heliodoro	Idem	Quincalla y bisutería	182
Bobo Rubio, Manuel	Bautista	Vendedor al por menor de ropas hechas con géneros ordinarios	182
García Quijano, Francisco	H.º Antonio	Venta de vinos y viñagres del país al por mayor	182
Palazuelo Gonz., Manuel	Tejares	Idem	182
Perez García, Victoriano	M. S. Carmona	Idem	182
Zarzuelo Diez, Benigno	P.ª Alfonso XII	Idem	182
<i>Clase 7.ª</i>			
Rodriguez Beloso, Juan	Castillo Bajo	Vendedor al por menor de relojes de todas clases	165
Marcos Corona, Mercedes	Recreo B.ª	Venta de relojes clase 10, núm. 10.	54
<i>Clase 8.ª</i>			
Alonso Pino, Francisco	Evangelista	Mercería y paquetería	132
Melendez Bergaz, Rufo	Recreo B.ª	Idem	132
Castreño Saez, Modesto	P.ª Alfonso XII	Idem	132
Cantalapiedra Velasco, Valentin	Recreo	Venta de tocino y jamones al por menor	132
Rodgz. Gonzalez, Franc.º	M. S. Carmona	Idem	132
<i>Clase 9.ª</i>			
Gimenez Pastor, Fermin	Evangelista	Vendedor de carnes frescas al por menor	64
Gutierrez Monforte, Carlos	H.º Antonio	Idem	64
García Corral, Miguel	G. Pisador	Idem	64
Vazquez Mayoral, Félix	P.ª Verdura	Idem	64
García Vegas, Dionisio	Peñaranda	Venta de harinas por por menor	64
Alfonso Polo, Modesto	M. S. Carmona	Café que no excede de 20 cts. de peseta el precio de la taza ó vaso	64
Dominguez, Romualda	H.º Antonio	Id. con venta de vinos y aguardientes	64
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
García Cortés, Florentino	M. S. Carmona	Venta de aguardiente por menor	60
Galan Sanchez, Benito	Pastores	Venta de vinos por menor	60
Cantalap.ª G.ª, Baltasar	P.ª Verdura	Venta de vinos	60
Calleja Alonso, Perfecta	Idem	Idem	60
Perez Polo, Lucas	M. S. Carmona	Idem	60
Herrador Alonso, Luciano	P.ª Verdura	Idem	60
Losada Reoyo, Clariso	R. Chico	Idem	60
<i>Clase 10.ª</i>			
Carnicer Quesada, Juan	P.ª Constitucion	Vendedor de calzado y otros efectos	54
Martin Pisador, Celestina	P.ª Oriente	Venta de teja, ladrillo y cal	54
<i>Clase 11.ª</i>			
Herndz. Espinosa, Manuel	P.ª Alfonso XII	Tienda de abacería	45
Monsalvo Crespo, Asuncion	Pozo Viejo	Idem	45
Alonso Montejo, Luisa	Pastores	Idem	45
Carbonero Castreño, Mariano	T.ª H.º Antonio	Idem	45
Luengo Carbonero, Nicomedes	H.º Antonio	Idem	45

Galan Corral, Antolin	Arrabal	Tienda de abacería	45
Gomez Martin, Pio	Pozo Viejo	Idem	45
Juez Viña, Petra	Arrabal	Idem	45
Vazquez Mayoral, Félix	P.ª Verdura	Parador	45
Alonso Alaguero, José	Recreo	Meson	45
<i>Clase 12.ª</i>			
García Berdote, Hipólito	G. Pisador	Bodegon	30
Gonzalez Cacho, Lesmes	H.º Antonio	Idem	30
Perez Seco, Mariano	G. Pisador	Venta de pescados frescos al por menor	30
Cantalapiedra Velasco, Valentin	Recreo	Venta de leche de vacas	30
<i>Tarifa 2.ª</i>			
De la Sota, José é Hijos	G. Pisador	Comerciante recibe y expide	750
García Quijada, Francisco	M. S. Carmona	Especulador en pieles sin curtir únicamente del país	56
Director Colegio 2.ª enseñz.	Evangelista	Colegio de 2.ª enseñanza	80
Casino del Recreo	Recreo	Mesa billar Sociedad	34
Juarez Lunas, Ricardo	P.ª Alfonso XII	Coche de 2 caballos 37 kilómetros recorrido	198
Espina Herrarte, Aurelio	Hospital	Especulador en maderas extranjeras y del país para carpintería de taller y muebles de todas clases	120
Villaescusa, Jerónimo	G. Pisador	Periódico semanal	62
Cantalapiedra, Mariano	H.º Antonio	Arbitrio de degüello de reses	4'05
García Berdote, Martin	G. Pisador	Arrendatario del servicio de limpieza	5'94
Gonzalez Cacho, Lesmes	H.º Antonio	Arbitrio de granos	21'01
Campo Muñoz, Ruperto	M. S. Carmona	Id. de puestos públicos	27'78
Ferndz. Miguelez, Lorenzo	G. Pisador	Id. de líquidos	66'07
Pozo Presa, Julian	P.ª Oriente	Juego de pelota	0'75
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Gago Navas, Regino	Pozo Viejo	Horno de teja 20 metros cúbicos	52
Vazquez Tramon, Juan	Tejares	Idem	52
Vazquez Luengo, Julian	P.ª Oriente	Idem	52
Vazquez Luengo, Quirico	Idem	Idem	52
Hereds. de Diez Vegas, Balbino	P.ª Verdura	Molino sauce 2 piedras	40
Los mismos	Idem	Salto de agua 15 por 100	4
Sociedad General de Centrales eléctricas	Extramuros	F.ª de luz eléctrica	769'50
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Amo Rodgz., Bernardino	R. Chico	Farmacéutico	118
Descalzo Monroy, Ciriaco	P.ª Constitucion	Idem	118
Pino Polo, Sergio	Castillo Bajo	Idem	118
Estevez Martin, Antonino	P.ª Castillo	Veterinario	56
Herrador Estevez, Quintilo	R. Chico	Idem	56
Merino Estevez, Quintin	Idem	Idem	56
Rodgz., Juan Baustista	G. Pisador	Idem	56
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Carbonero Gonz. Federico	Evangelista	Abogado	97'60
Vergara Bruguera, Felipe	Hospital	Idem	97'60
Pino Gonzalez, Ildefonso	P.ª Nueva	Idem	97'60
Estevez Gil, Jesús	R. Chico	Idem	97'60
Gonz. Campo, Franco	Idem	Idem	97'60
Miralles Prast, Pablo	Idem	Escribanodel Juzgado	54'40
Sosa Martinez, Vicente	M. S. Carmona	Notario	132
Burgos Gutierrez, Pedro	Idem	Procurador	60'80
Fedez. Dominguz, Balbino	Evangelista	Idem	60'80
Burgos Descalzo, Sixto	M. S. Carmona	Juez municipal	44'80
Vergara Bruguera, Felipe	Hospital	Secretario id.	32
<i>Tarifa 4.ª—Clase 3.ª</i>			
Alonso Tejedor, Francisco	R. Chico	Confitero	134
Bergaz Gonzlz., Mariano	P.ª Constitucion	Idem	134
Diez Castanedo, Leon	M. S. Carmona	Idem	134
Alonso Garcia, Cayetano	P.ª Alfonso XII	Botero y corambrero	30
Cobos Corral, Francisco	H.º Antonio	Idem	30
Cobos Corral, Hermógenes	Idem	Idem	30
Galan Montejo, Francisco	Idem	Idem	30
Martia Arroyo, Isaac	Idem	Idem	30
Barés Barajas, Saturnino	P.ª Alfonso XII	Jalmero	30
Tejedor Gimenez, Luis	Evangelista	Carpintero	30
Zarzuelo Garcia, Martin	G. Pisador	Idem	30
Alonso Diez, Aquilino	Seco	Constructor de carros	30
Diez Carbonero, Esteban	H.º Antonio	Cubero	30
Saez Benito, Basilio	Idem	Idem	30
Ramos Galan, Mariano	Idem	Idem	30
Carbonero Sanchez, Maximino	Caño	Herrero cerrajero	30
Paniagua Borrego, Eusebio	T.ª Hospital	Idem	30

Saez Sanchez, Bernardino	Castillo Alta	Herrero cerrajero	30
Tavera Gonzalez, Saturnino	Arrabal	Idem	30
Lopez del Pozo, Manuel	Seco	Idem	30
García Tramou, Juan	San Cristobal	Horno de pan de plaza fija con venta	30
Martin Zapatero, Mariano	Arrabal	Idem	30
Celemín Vega, Laureano	Castillo Baja	Idem	30
Martin Rodriguez, Agapito	Id. Alta	Idem	30
Piedras Cantalapiedra, Ramon	Empedrada	Idem	30
García Rodriguez, Benito	Pastores	Idem	30
Pajares Alvarez, Froilan	R. Chico	Idem	30
Morales Mendez, Manuel	Hospital	Horno de pan	30
Martin Perez, Daniel	Idem	Idem	30
Morales, Inocencio	San Cristobal	Idem	30
Carbonero Garcia, Mamerto	P. ^a Alfonso XII	Zapatero	30
<i>Tarifa 5.^a—Seccion 1.^a</i>			
Bergaz Martin, Manuel	San Cristobal	Chalan ó corredor de ganado asnal.	13
Luengo Herndz., Ruperto	G. Pisador	Idem	13
Sanz Sanz, Francisco	H. ^o Antonio	Puesto para la venta de buñuelos en la plaza	6
Perez Garcia, Victoriano	M. S. Carmona	Comisionista para el acopio de granos por cuenta de los dueños de almacenes	50
Alonso Garcia, Cayetano	P. ^a Alfonso XII	Carro de dos ruedas dedicado al transporte	12
Cobos Corral, Hermógenes	H. Antonio	Idem	12
<i>Industrias en ambulancia.—Seccion 2.^a</i>			
De Cabo Requejo, Rosa	Pozo Viejo	Algodon, hilos y estambres en ambulancia	
Nieto Torrado, María	Seco	Idem	
Sanchez Cabezas, Elvira	Pastores	Idem	
Melendez Pino, Angel	Idem	Vendedor de ultramarinos y otros géneros en ambulancia	
Roman Costillas, José	J. A. Carmona	Idem	
Herrador Martin, Simona	Idem	Idem	
Alvarez Labastida, Juan	Evangelista	Médico-Cirujano	
Diaz Garcia, Angel	R. Chico	Idem	
Diez Castanedo, Eladio	Idem	Idem	
Duque Benito, Niceto	Evangelita	Idem	
Estevez Gil, Arsensio	P. ^a Constitucion	Idem	
Garcia Gavilan, Aurelio	Castillo Baja	Idem	
Mercado Gonzalez, Matías	R. Chico	Idem	
Stolle Alvarez, Antonio	H. ^o Antonio	Idem	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 961.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha ordenado en providencia de este día para dar cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial, se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un caballero y una señora desconocidos, jóvenes, bajos de estatura, bien vestidos, que en la noche del día veintiseis de Febrero del año último y sobre las nueve y media de la misma, al pasar por el Paseo del Príncipe, auxiliaron á una joven de la que pretendía abusar el procesado Jesús Lopez Eugenio, para que bajo los apercibimientos de ley, comparezcan el día tres de Mayo próximo á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial con

el fin de declarar en el juicio por jurados que se sigue contra aquél. Dado en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis.—Nicolás Garcia.

NAVA DEL REY.

CÉDULA.

En virtud de auto dictado por el Sr. D. Santiago Alvarez Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, con fecha veintitres del corriente en las diligencias de embargo preventivo, hoy demanda ejecutiva, promovida por el Procurador don Balbino Fernandez, en nombre de la Sociedad en comandita «Santos y Junquera», de Valladolid, contra D. Eduardo Crespo Negro, del Comercio de esta Ciudad de Nava del Rey, por la cantidad de veintitres mil pesetas, cuyo embargo tuvo lugar sin el previo requerimiento de pago, mediante á ignorarse el paradero del D. Eduardo Crespo, se manda por esta circunstancia se formalice tal requerimiento de pago y se cite de remate al ejecutado, concediéndole el término de nueve días

para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviene.

Y para que tenga efecto tal requerimiento y citacion, libro la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Nava del Rey á 24 de Abril de 1906.—El Escribano, Pablo Miralles Prast.

82

Juzgados municipales.

Núm. 963.

CEUTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en el día de hoy, en los autos que se siguen de oficio para constitucion de consejos de familia, cito á los parientes de Ildelfonso Alonso Muriel Beneites, natural de Moraleja, en la provincia de Zamora, hijo de Leonardo y de María; Ramon Madariaga Mendizabal, natural de Yurreta, en la provincia de Vizcaya, hijo de Eduardo y de Josefa; Manuel Cortinas Barreiro, natural de Vilar de Ostelle, en la provincia de Lugo, hijo de Manuel y de María; Juan Martinez Heudo, natural de Pozo Amargo, en la provincia de Cuenca, hijo de Andrés y de Jacinta; José Soler Moná, natural de Tiana, provincia de Barcelona, hijo de Joaquin y de Catalina; Juan Manzana Diaz, natural de Réal de San Vicente, en la provincia de Toledo, hijo de Nicolás y de Juliana; Eustaquio Garro Gonzalez, natural de Hornillo, provincia de Avila, hijo de Matías y de Carmen; Bonifacio Real Gonzalez, natural de Perales, en la provincia de Cáceres, hijo de Antonio y de Ciriaca; Agustin Hernandez Martin, natural de Salamanca, hijo de Victor y de Leonarda; Manuel Puente Martinez, natural de Poeiros, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Laura; Manuel Socada Illerman, natural de Briota, hijo de Manuel y de María; José Castellvi Garcia, natural de Rivareja, en la provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Magdalena; Pio Tramunt Servelló, natural de Viciebre, en la provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Teresa y Marcelino Polo Monge, natural de Trigueros del Valle, en la provincia de Valladolid, hijo de Mariano y de Ezequiela; para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la Plaza de Ruiz, número siete, bajos, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales del consejo de familia, apercibidos que al no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Ceuta diez y siete de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, José Tobar.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 960.

Don Tirso Rueda y Marin, primer Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Sitio y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel primer Jefe del mismo se instruye contra el recluta Manuel Gomez Ramon, por la falta de presentacion para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gomez Ramon, natural de Valladolid, vecindado en la misma Capital, hijo de Ramon y de María Antonia, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio tornero, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro setecientos diez milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en el Cuartel y Juzgado Militar que ocupa el expresado Regimiento, de guarnicion en Segovia, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la tramitacion de este expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero de todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instruccion, pues así le tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 18 de Abril de 1906.—Tirso Rueda.

Núm. 962.

Artillería de Campaña --6.^o Regimiento Montado.

El día 5 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel que ocupa este Regimiento, diez caballos de desecho.

Valladolid 25 de Abril de 1906. —El Comandante Mayor, Antonio Jover.

83

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 964.

Anuncio.

El día 18 del actual se ha extraviado una perrita inglesa cruzada, pelo rojo, con un collar al cuello, atiende por *Carola*.

La persona en cuyo poder se halle, se ruega la entrega ó avise para recogerla á su dueño D. Daniel Castellanos, Alcalde de esta villa, quien gratificará.

Melgar de Arriba 25 de Abril de 1906 —Daniel Castellanos.

84

Imprenta del Hospicio provincial.